



“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

**CIRCULAR SB:
No. 010 /12**

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Aprobar y Poner en Vigencia el “Instructivo sobre la Gestión de Cumplimiento Regulatorio en las Entidades de Intermediación Financiera”.**

- Visto** : el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que confiere al Superintendente la facultad de dictar Circulares e Instructivos.
- Vistos** : los literales a) y b) del Artículo 55 de la citada Ley Monetaria y Financiera, que requieren a las EIF contar con adecuados sistemas de control de riesgos, mecanismos independientes de control interno y políticas actualizadas para la administración de los diferentes riesgos a que pueden quedar expuestas.
- Visto** : el Reglamento sobre Riesgo Operacional, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 2 de abril del 2009.
- Considerando** : el Artículo 25 del citado Reglamento sobre Riesgo Operacional, que establece que las entidades de intermediación financiera deberán contar con políticas escritas relativas al diseño, control, actualización y seguimiento de los procesos.

Considerando : que el enfoque de Supervisión Basada en Riesgos adoptado por esta Superintendencia de Bancos, en la evaluación de la gestión de las EIF, considera la efectividad con la cual la entidad promueve de manera activa, el cumplimiento de leyes aplicables, regulaciones y directrices, asegurando que las brechas sean identificadas y resueltas de modo regular.

Considerando : que en virtud de lo antes señalado se hace necesario establecer los lineamientos mínimos que deberán considerar las EIF para una efectiva Gestión del Cumplimiento Regulatorio.

Considerando : las directrices emitidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea relacionadas con la gestión del riesgo legal en las entidades bancarias.

Por tanto :

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo sobre la Gestión de Cumplimiento Regulatorio en las Entidades de Intermediación Financiera", que se adjunta a la presente circular, mediante el cual se establecen lineamientos mínimos para una efectiva Gestión de Cumplimiento Regulatorio (GCR), la cual es esencial para la seguridad e integridad de las referidas entidades.
2. Otorgar un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del Instructivo, para que las EIF adecúen sus políticas y prácticas de Gestión de Cumplimiento Regulatorio, conforme los lineamientos establecidos en el mismo.
3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.



Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Rafael Camilo
Superintendente de Bancos

RC/SDC/MM/HL
Depto. de Normas



 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO</p>
<p>INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</p>	<p>Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 1 de 8</p>

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Instructivo tiene por objeto proporcionar lineamientos mínimos que servirán de apoyo a las Entidades de Intermediación Financiera, en lo adelante EIF, para el establecimiento de un marco de control eficaz que mitigue el Riesgo Legal, a fin de lograr una efectiva Gestión de Cumplimiento Regulatorio (GCR), conforme a las mejores prácticas internacionales, lo cual es esencial para la seguridad e integridad de las referidas entidades.

Este Instructivo comprende el Riesgo Legal que surge del incumplimiento de leyes y/o normas dictadas por la Administración Monetaria y Financiera y otras disposiciones complementarias que les son aplicables directa o indirectamente a la EIF y sus actividades; a su controladora, sus subsidiarias y filiales; así como por incumplimiento a las disposiciones generales establecidas en el Derecho Administrativo y en el Derecho relativas a la concertación, instrumentación, formalización o ejecución de contratos y transacciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las Entidades de Intermediación Financiera siguientes:

- a. Bancos Múltiples
- b. Bancos de Ahorro y Crédito
- c. Asociaciones de Ahorros y Préstamos
- d. Corporaciones de Crédito
- e. Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción
- f. Otras entidades que la Junta Monetaria considere deban ser incluidas.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de aplicación de las disposiciones del presente Instructivo, los términos y expresiones que se indican más abajo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

1. **Alta Gerencia:** La integran el presidente y los vicepresidentes, gerentes generales o cargos afines, responsables de ejecutar las disposiciones del Consejo de Directores, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada entidad.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 2 de 8

2. **Consejo:** Se refiere al Consejo Directivo o de Administración u órgano equivalente que es responsable de velar por el buen desempeño de la gestión de las EIF.
3. **Gestión de Cumplimiento Regulatorio (GCR):** Se refiere al conjunto de controles claves a través de los cuales las EIF gestionan el aspecto regulatorio de riesgo legal.
4. **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de que se presenten pérdidas o contingencias negativas como consecuencia de fallas en contratos y transacciones que pueden afectar el funcionamiento o la condición de una entidad de intermediación financiera, derivadas de error, dolo, negligencia o imprudencia en la concertación, instrumentación, formalización o ejecución de contratos y transacciones. El riesgo legal surge también de incumplimientos de las leyes y/o normas aplicables.
5. **Riesgo Operacional:** Es la posibilidad de sufrir pérdidas debido a la falta de adecuación o a fallos de los procesos internos, personas o sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos. Incluye el riesgo legal pero excluye el riesgo estratégico y reputacional.
6. **Gestión de Operaciones:** Niveles de control sobre la base del día a día, que se encarga de planificar, dirigir y controlar diariamente las actividades de las EIF. Gestión de Operaciones debe asegurarse que las políticas y procedimientos sean implementados, que los sistemas de control sean adecuados y que se respeten, y que los recursos sean los adecuados para manejar y mitigar efectivamente los riesgos.
7. **Funciones de Control de Gestión de Riesgos:** Aquellas funciones que son responsables de supervisar de manera independiente la Gestión de Operaciones, a nivel de toda la entidad. Las seis funciones de control que existen en las EIF son las siguientes: El Consejo, Alta Gerencia, Auditoría Interna, Gestión de Riesgos, Cumplimiento y Análisis Financiero. La presencia y naturaleza de estas funciones varían según el tamaño y complejidad de cada EIF.

III. DEL MARCO DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

En virtud de las disposiciones establecidas en los literales a) y b) del Artículo 55 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, las

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO</p>
<p>INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</p>	<p>Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 3 de 8</p>

Entidades de Intermediación Financiera, deberán contar con un adecuado marco de control para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de los riesgos a que están expuestas, incluido el riesgo legal.

Las Entidades de Intermediación Financiera diseñarán un marco de Gestión de Cumplimiento Regulatorio que debe incluir tanto los niveles de control sobre la base del día a día (Gestión de Operaciones), como las funciones de control de gestión de riesgos (FCGR). Este marco debe definir el proceso mediante el cual se identificarán, evaluarán y describirán los principales controles a través de los cuales se gestionará/mitigará el riesgo legal dentro de la EIF y sus subsidiarias. Los respectivos roles de supervisión y responsabilidades de las FCGR deben definirse y comunicarse claramente.

Las líneas de responsabilidad del Marco de Gestión de Cumplimiento Regulatorio deben ser claras y la metodología de control debe incluir un mecanismo para retener las responsabilidades de cada individuo. De manera enunciativa pero no limitativa, los controles claves para un adecuado Marco de Gestión de Cumplimiento Regulatorio son los siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS APLICABLES.

Las EIF deben establecer una metodología para identificar, evaluar, comunicar y actualizar el conocimiento de los requerimientos regulatorios aplicables, a fin de garantizar que las personas apropiadas tengan la información que necesitan para gestionar el riesgo legal efectivamente.

La información debe ser actualizada, precisa y debe reflejar los requerimientos nuevos y variables, así como aquellos requerimientos que aplican a productos, actividades y estructuras corporativas nuevas y cambiantes.

2. PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO.

Las Entidades de Intermediación Financiera elaborarán los procedimientos para el adecuado cumplimiento tomando en consideración los requerimientos regulatorios aplicables a las actividades de la entidad y sus subsidiarias, sobre una base de control del día a día. Estos procedimientos deben ser incorporados y mantenidos en las operaciones de negocios relevantes.

Antes de introducir nuevos productos, actividades, procesos y sistemas, las Entidades de Intermediación Financiera, deberán asegurarse que el riesgo legal

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO</p>
<p>INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</p>	<p>Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 4 de 8</p>

inherente a los mismos esté sujeto a procedimientos adecuados de función de cumplimiento.

Los Procedimientos adecuados para cumplir con los requerimientos regulatorios aplicables a las actividades de la entidad y sus subsidiarias deben también contar con un constante monitoreo y presentación de informes.

3. PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO.

Deberán elaborarse procedimientos para un constante monitoreo con la finalidad de que las operaciones de la entidad se realicen de acuerdo a los controles establecidos. A través del monitoreo se evaluará la efectividad de los controles y el marco de la Gestión de Cumplimiento Regulatorio; así como las exposiciones materiales al riesgo legal. La metodología de monitoreo debe incluir los elementos claves de la información pertinente que debe ser reportada a la Alta Gerencia y al Consejo, a través de los responsables del cumplimiento sobre la base del día a día y debe incluir aquellas acciones correctivas significativas.

4. PROCEDIMIENTOS DE INFORMES

Se establecerán procedimientos que aseguren que la Alta Gerencia y el Consejo reciban la información relevante y oportuna sobre la efectividad de la gestión del riesgo legal. Los informes deben incluir los hallazgos significativos del monitoreo, de la función de Cumplimiento y de Auditoría Interna o cualquier otro revisor independiente.

El contenido y la frecuencia de los informes regulares deben ser aprobados por el Encargado de la Función de Cumplimiento y deberá ser suficiente para permitirle a la Alta Gerencia y al Consejo ejecutar las responsabilidades de GRC.

Los procedimientos de informes efectivos a menudo incluyen reuniones formales e informales y otras comunicaciones dentro y entre las funciones y los grupos de gestión a través de toda la entidad en adición a la documentación formal.

5. INFORMES DE FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO AL CONSEJO

El Presidente de la entidad, o quien ejerza sus funciones o las funciones similares, deberá reportar al Consejo de manera oportuna los asuntos significativos de cumplimiento. El Consejo aprobará la periodicidad de la presentación de dichos informes, la cual deberá ser de por lo menos una vez al año.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO</p>
<p>INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</p>	<p>Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 5 de 8</p>

Tales informes contendrán, pero no se limitarán a las siguientes informaciones:

- i. Debilidades del marco de Gestión de Cumplimiento Regulatorio.
- ii. Instancias de incumplimiento y los planes de acción correctivas relacionadas con dichas instancias.
- iii. Exposiciones materiales al riesgo legal.
- iv. Información sobre acontecimientos regulatorios y legislativos de importancia.
- v. Asuntos de cumplimiento que involucren las actividades de la entidad y otras tendencias emergentes en ese ámbito.

6. INFORMES DE LA AUDITORIA INTERNA U OTRO REVISOR INDEPENDIENTE REMITIDOS AL CONSEJO

Adicionalmente a los informes enviados al Consejo por la Función de Cumplimiento o por las personas encargadas de llevar a cabo el monitoreo y evaluación del riesgo legal, el Consejo de Directores también recibirá informes por lo menos una vez al año o cuando lo determine por parte de revisores independientes. Estos informes incluirán el alcance y los hallazgos del análisis a la Gestión de Cumplimiento Regulatorio con las recomendaciones necesarias.

Al igual que los informes que el encargado de cumplimiento remite al Consejo, los informes de los revisores independientes deben contener la información suficientemente pertinente para facilitar al Consejo la reevaluación periódica del marco de la GCR. Los informes deben ser proporcionados con la periodicidad que el Consejo considere apropiado, que sea al menos una vez al año.

7. DOCUMENTACIÓN

Debe existir una documentación adecuada que demuestre como se gestiona el riesgo legal, para apoyar el flujo de informes a la Alta Gerencia y al Consejo. Esta documentación servirá como apoyo para las revisiones periódicas del Marco de la GCR.

8. REVISIÓN PERIÓDICA Y MEJORAS

Las EIF deben revisar y actualizar periódicamente los controles claves y la metodología de la GCR, a los fines de abordar los cambios en los riesgos regulatorios y los nuevos productos; así como los cambios que se produzcan en sus actividades y estructura corporativa.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO</p>
<p>INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</p>	<p>Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 6 de 8</p>

IV. ROL DEL CONSEJO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento sobre Riesgo Operacional, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 2 de abril del año 2009, el Consejo de Directores de la Entidad de Intermediación Financiera, será responsable de aprobar las políticas y procedimientos idóneos que le permita una adecuada administración del riesgo legal a que está expuesta dicha entidad, y de velar por su cumplimiento.

El Consejo debe aprobar el Marco de la Gestión de Cumplimiento Regulatorio y verificar que el mismo esté establecido a nivel de toda la entidad, con el fin de obtener información suficiente debidamente recopilada para abordar asuntos que son relevantes y definir el tipo, contenido y frecuencia de los informes que debe recibir; así como, para monitorear el progreso de las acciones correctivas con respecto a los hallazgos materiales, y periódicamente evaluar la efectividad del Marco de la GCR.

El Consejo debe verificar que el Marco de la Gestión de Cumplimiento Regulatorio esté sujeto a la revisión de la auditoría interna u otro revisor independiente, y a la validación sobre una base regular o de otro tipo que estime pertinente; asimismo debe comprobar que los hallazgos materiales y las recomendaciones sean puestos en conocimiento del Consejo; y que se actúe en función de las recomendaciones materiales.

V. ROL DE LA ALTA GERENCIA

La Alta Gerencia será responsable de implementar el Marco de Gestión de Cumplimiento Regulatorio aprobado por el Consejo. El Marco debe ser implementado a través de toda la entidad de manera que se adapte a las necesidades de cada área. La Alta Gerencia debe asegurar que las políticas y procedimientos se desarrollen y se apliquen efectivamente por las personas debidamente calificadas, y todo el personal debe entender sus responsabilidades para el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos.

La Alta Gerencia debe asegurarse de que se actúe de manera oportuna sobre la base de las recomendaciones significativas relacionadas con los asuntos de incumplimiento o de mejoría de control realizadas por la Función de Cumplimiento y/o por la Auditoría Interna o cualquier otro revisor independiente en la entidad.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO</p>
<p>INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</p>	<p>Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 7 de 8</p>

VI. ROL DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

La función de cumplimiento se encargará de que los controles claves de la GCR a nivel de toda la entidad para las actividades del día a día sean lo suficientemente fuertes para asegurar el cumplimiento de la regulación aplicable, y de llevar a la Alta Gerencia o al Consejo, según corresponda, aquellos asuntos significativos que pudieran surgir.

La Función de Cumplimiento debe ser independiente de las actividades que supervisa y capaz de proporcionar al Consejo la información que necesita para obtener una perspectiva a través de toda la entidad sobre cuestiones de cumplimiento.

La responsabilidad global para la Función de Cumplimiento debe ser asignada a un miembro de la Alta Gerencia que debe ser designado, al menos funcionalmente, como el Encargado de la Función de Cumplimiento de la entidad. En las entidades pequeñas el Encargado de la función puede tener otras responsabilidades.

El encargado de la Función de Cumplimiento debe tener suficiente jerarquía, autoridad y poder de mando en la entidad y debe contar además con los recursos necesarios y con el acceso al Presidente y al Consejo, con el fin de lograr un resultado de control adecuado. Las habilidades adecuadas y un buen conocimiento del negocio y del entorno regulatorio son esenciales para la efectividad del encargado de la función y de todos aquellos que tienen la responsabilidad de la Función de Cumplimiento.

VII. ROL DE LA AUDITORIA INTERNA U OTRO REVISOR INDEPENDIENTE

La efectividad de la adhesión de la entidad al Marco de Gestión de Cumplimiento Regulatorio será validado por una auditoría interna u otra revisión independiente a través de las revisiones basadas en riesgo cuya periodicidad será establecida por el Consejo de Directores. Adicionalmente, el alcance de las operaciones realizadas de manera rutinaria por esta función debe considerar los riesgos legales significativos y sus controles correspondientes. El revisor debe ser independiente de las actividades que revisa y poseer las habilidades y los conocimientos apropiados sobre sector y el ambiente regulatorio.

Los hallazgos significativos de la revisión y las recomendaciones deben ser reportados, según corresponda, a la Gerencia de Operaciones, a la Alta Gerencia y al Consejo de Directores. Las acciones correctivas tomadas en respuesta a las recomendaciones significativas deben ser monitoreadas.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO</p>
<p>INSTRUCTIVO SOBRE LA GESTION DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA</p>	<p>Versión : 1era Fecha : 27/12/2012 Página : 8 de 8</p>

VIII. SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera que infrinjan el presente Instructivo en cualesquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003.